



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 01658-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 01/06/2023

VISTO: El expediente Administrativo PAS Nº 00000836-2022-PRODUCE/DSF-PA, el escrito de Registro Nº 00069257-2022, el Informe Nº 00000015-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano de fecha 01/06/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”***.

Es así que, con Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KLHB5508

d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N° 00069257-2022 de fecha 10/10/2022, **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto al **expediente administrativo PAS N° 00000836-2022-PRODUCE/DSF-PA**.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, se debe considerar lo estipulado en el segundo párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, el cual establece que:

“El referido régimen excepcional y temporal también es **aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo** y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola (...)”

Sobre el particular, de la revisión de los actuados en el presente expediente, se verifica que mediante Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos N°s 00003880-2022-PRODUCE/DSF-PA, 00003881-2022-PRODUCE/DSF-PA y 00003882-2022-PRODUCE/DSF-PA, todas **notificadas el 18/07/2022**, respectivamente, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA), inició procedimiento administrativo sancionador contra **el administrado** por la presunta comisión de la infracción tipificada en los numerales 1) y 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización y al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en forma, modo y oportunidad, el día 23/11/2021.

Cabe señalar, que mediante Resolución Directoral N° 02890-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/11/2022, se le sancionó al **administrado** con **MULTA** de **1.512 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en los numerales 1) y 2) del artículo 134° del RLGP.

En ese contexto, es posible advertir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE⁴ (28/05/2022), el presente procedimiento administrativo sancionador

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁴ Publicado en el Diario Oficial: El Peruano con fecha **27/05/2022**, en consecuencia, vigente al día siguiente de su publicación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KLHB5508

no se encontraba en trámite, toda vez que, el mismo ha sido iniciado (18/07/2022) con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto en este extremo, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por **el administrado**, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por incumplimiento de la condición de procedencia establecida en el segundo párrafo del artículo 2° del citado Decreto Supremo.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** identificado con **D.N.I. N° 32762541**, relacionado a las **Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos N° 00003880-2022-PRODUCE/DSF-PA, 00003881-2022-PRODUCE/DSF-PA y 00003882-2022-PRODUCE/DSF-PA**, contenido en el Expediente PAS N° 00000836-2022-PRODUCE/DSF-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KLHB5508